

22 OCT. 2021

ENTRADA

Nº REGISTRO

4862



M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: 38

**Asunto: GESPLAN MM NNSS VIA TRASERA
COLEGIO SANTO DOMINGO (APROB
INICIAL)**

Nº Expte.: 2021003054

S/Ref.:

N/Ref.: BFEHER

Destinatario:

**GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**

**AVENIDA TRES DE MAYO 71
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA
CRUZ DE TENERIFE**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu con fecha 21 de octubre, se ha dictado el siguiente DECRETO nº 2021001062:

"Visto el expediente 2021003054 relativo al encargo a Gesplan de los trabajos de documento MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA VICTORIA DE ACENTEJO PARA VÍA TRASERA AL COLEGIO SANTO DOMINGO (APROBACIÓN INICIAL) y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- *Obra en el expediente Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 23 de septiembre de 2021, en la que dispone. Iniciar las actuaciones necesarias para realizar el encargo de los trabajos de redacción del documento MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA VICTORIA DE ACENTEJO PARA VÍA TRASERA AL COLEGIO SANTO DOMINGO (APROBACIÓN INICIAL) a la entidad GESPLAN, por importe de VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS(24.198,85€)..*

2.- *La justificación del encargo se fundamenta en que "Se pretende, sin afectar a edificaciones existentes, dar solución de continuidad al trazado de la vía existente en la trasera del colegio Santo Domingo hasta su conexión con la calle Pedrera, con el objeto se resolver los problemas de congestión de tráfico que se ocasionan en el entorno de las actuales instalaciones de la citada infraestructura docente, reconduciendo el trazado de la calle Nueva recogida en la ordenación pormenorizada de las Normas Subsidiarias, por este nuevo trazado viario".*

3.- *Que la dotación actual de la Oficina Técnica Municipal como "Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios" no se encuentra debidamente dimensionada para las funciones que le son encomendadas, encontrándose actualmente con una acumulación de tareas que resulta imposible afrontar dado los medios personales y materiales de los que dispone.*

4.- *La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio*

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B		
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2021 08:05:33	- 1/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11



técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.


5.- Teniendo en cuenta que la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A, en adelante GESPLAN, tiene la calificación de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de contratos del sector público y considerando lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos; y vista la necesidad que tiene este Ayuntamiento de realizar el encargo de los trabajos de redacción del documento **Modificación Menor de las Normas Subsidiarias para la vía trasera al Colegio Santo Domingo (FASE APROBACIÓN INICIAL). T.M. La Victoria de Acentejo.** a la entidad GESPLAN, por los motivos expuestos en el antecedente segundo. Se ha solicitado presupuesto estimativo del importe de redacción de este proyecto de urbanización, con el siguiente desglose:

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA VÍA TRASERA AL COLEGIO SANTO DOMINGO (APROBACIÓN INICIAL).					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior Arquitectura	37,16 €	245,00	9.104,20 €
MO.001	h	Titulado Superior Jurídico	37,16 €	52,50	1.950,90 €
MO.001	h	Titulado Superior Ambientalista	37,16 €	35,00	1.300,60 €
MO.001	h	Titulado Superior Ingeniería	37,16 €	140,00	5.202,40 €
MO.001	h	Titulado Superior Economía	37,16 €	70,00	2.601,20 €
MO.004	h	Delineante	21,00 €	70,00	1.470,00 €
TOTAL MEDIOS PROPIOS					21.629,30 €
Desplazamientos					30,00 €
TOTAL OTROS GASTOS					30,00 €
<i>Total Coste Directo</i>					21.659,30 €
<i>Costes Indirectos (2,5%)</i>					541,48 €
<i>Gastos Generales (9%)</i>					1.998,07 €
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO					24.198,85 €

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO EUROS (24.198,85 €)**. En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

6.- Obra en el expediente documento de retención de crédito, de fecha 27 de septiembre de 2021, número 2.21.0.06015, por importe de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO EUROS (24.198,85 €)** con cargo a la aplicación del gasto 2021.1510.22706.

7.- Obra en el expediente informe jurídico con propuesta resolución de fecha 21 de octubre de 2021 favorable al encargo al medio propio personificado Gesplan de los trabajos de redacción del proyecto pretendido.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05	
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2021 08:05:33	- 2/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, de 13 de julio.
- Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de 27 de diciembre.
-

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- La nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas y busca obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Segunda.- La LCSP 9/2017 considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Tercera.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados in house providing sosteniendo que "Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	22-10-2021 08:04:04
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha:	22-10-2021 08:05
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2021 08:05:33	- 3/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11



distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos". (asunto C-26/2003).

Cuarta.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

- a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
- b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.
- c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta.- Que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

Séptima.- El artículo 2 de los Estatutos de Gesplan le permite la realización de:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	22-10-2021 08:04:04
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha:	22-10-2021 08:05
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2021 08:05:33	- 4/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11




- Valoraciones inmobiliarias.
- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Octava.- Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas el 11 de julio de 2019, mediante Orden nº187/2019 de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan.

Novena.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Décima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el artículo 29.3 en cuanto a la información que se debe publicar en cuanto al presente encargo, incluyendo los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el poder adjudicados que hace el encargo.

Undécima.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2018 adoptó el acuerdo de "Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad


Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05	
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2021 08:05:33		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11	

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal".

Décimo primera.-Tramitación del Procedimiento. La Disp. Adic. 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo y que La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La correcta interpretación exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza, salvo las excepciones que el propio Real Decreto contempla. En definitiva, cuando la norma parte del tenor literal planteado en el apartado 4º de la Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 lo hace desde la perspectiva de que se realiza una actividad administrativa mínima que está vinculada con lo indispensable para actuar durante el estado de alarma, no para mantener el ritmo normal de actuación de una Administración. Ahora bien, en materia de suspensión de plazos, el RD 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, operó una importante modificación en la Disp. Adic. 3ª RD 463/2020, de forma que la misma queda redactada de la siguiente forma, en lo que nos interesa, (...) 3.No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por tanto, la regla general de la suspensión de plazos es que la misma se aplica a la totalidad de procedimientos. Si bien se prevé la posibilidad de levantar la suspensión de plazos, que opera de forma automática por imperativo legal, cuando la Administración correspondiente acuerde de forma motivada levantar dicha suspensión de plazos (que afectará a todos los plazos del procedimiento en concreto, en vía administrativa), si el interesado manifiesta, expresamente, su conformidad. También, la previsión del apartado 4º de la citada Disp. Adic. 3ª RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020, permite posibilidad de levantar la suspensión de plazos en procedimientos estrechamente vinculados al estado de alarma o aquellos procedimientos indispensables para la protección del interés general o para el

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05	
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2021 08:05:33	- 6/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11

funcionamiento básico de los servicios, ya que el fin de la actividad de las Administraciones Públicas es el servicio al interés general.

Décimo segunda.-En base a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), con CIF A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, 38005 Santa Cruz de Tenerife, el encargo de los trabajos de redacción del documento **Modificación Menor de las Normas Subsidiarias para la vía trasera al Colegio Santo Domingo (FASE APROBACIÓN INICIAL) T.M. La Victoria de Acentejo..**a la entidad GESPLAN".

SEGUNDO.- El importe total del encargo asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO EUROS (24.198,85€)**, conforme a la propuesta de presupuesto presentada por Gesplan.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Las cantidades expresadas no incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a Gesplan, y los costes correspondientes a los medios propios de esta sociedad mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas vigentes de aplicación aprobadas el 11 de julio de 2019, mediante Orden nº 187/2019 de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan, como medio propio personificado dependiente de esta Consejería.

TERCERO.- Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la correspondiente encomienda, Gesplan designará, entre su personal, un coordinador técnico con respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

CUARTO.- El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encomienda se hará efectivo a la entrega de los trabajos encomendados y previa aceptación de los precios.

Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha:	22-10-2021 08:04:04
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha:	22-10-2021 08:05
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2021 08:05:33	- 7/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11



QUINTO.- *Acorde con la propuesta presentada, el plazo total de ejecución del encargo será de 5 MESES, desde que se reciba oficialmente el encargo formalizado en las oficinas de Gesplan.*

SEXTO.- *Son obligaciones de Gesplan:*

a) *Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.*

c) *El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.*

d) *Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encomiendan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.*

SÉPTIMO.- *Gesplan podrá solicitar por escrito la modificación de la encomienda resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.*

OCTAVO.- *Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno.*

NOVENO.- *Notificar la presente resolución a la entidad GESPLAN."*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento


Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05	
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico:	22-10-2021 08:05:33	- 8/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Javier Arvelo Iglesias
EL SECRETARIO INTERINO
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 22-10-2021 08:04:04	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-004818	Fecha: 22-10-2021 08:05	
Nº expediente administrativo: 2021-003054 Código Seguro de Verificación (CSV): 37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/37B89597E28EEA3F138D2155CD12222B			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2021 08:05:33		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:10:11	



GESPLAN MM NNSS VIA TRASERA COLEGIO SANTO DOMINGO

Notificación

Número de notificación: 2100000178
Acto notificado: GESPLAN MM NNSS VIA TRASERA COLEGIO SANTO DOMINGO
Puesta a disposición el día: viernes, 22 de octubre de 2021 8:05:40

Recepción

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente ENTREGADO
Nombre y apellidos del receptor: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
DNI del receptor: A38279972 **Fecha de recepción:** viernes, 22 de octubre de 2021, 9:05:29

Remitente

Remitente: AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La Victoria de Acentejo
Excmo. Sr. Alcalde de La Victoria de Acentejo

Firmado por:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA, JAESURIA MARTIN LIDIA ESTHER,	Fecha: 22-10-2021 09:05:29	
Código Seguro de Verificación (CSV): 9C1C774E2EC1AB53E88A18EC9596154B Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/9C1C774E2EC1AB53E88A18EC9596154B			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2021 09:06:10	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2021 09:09:21	

